

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Raúl Fernández Chacón contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, hoy Interior, que le denegaron su petición de ser nombrado para uno de los puestos de Trabajo de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

966

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad de Previsión de Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 27 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1977, interpuesto por «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de marzo de 1977, confirmatoria de la adoptada por la Subsecretaría de la Seguridad Social, el 20 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustado a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

967

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.555, interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra este Departamento, sobre sanciones.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y de la del Ministro de la Gobernación de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de su alzada, por las que se impusieron las sanciones de setenta y cinco mil y veinticinco mil pesetas por falta de registro de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y venta a persona no autorizada, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser

conformes a derecho, si bien reducimos las multas a las de cinco mil pesetas por cada una de las dos infracciones dichas, por no estar en este extremo ajustadas al ordenamiento jurídico y desestimamos en el resto dicho recurso sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Saturnino Gutiérrez, Eugenio Díaz, Joaquín Alonso Martirena, José María Ruiz-Jarabo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

968

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.309, interpuesto por «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de abril de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por «Jesús Oñate, y Hermanos, S. A.» y declaramos nula, por ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, y declaramos asimismo el derecho de dicha Entidad a obtener la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al trabajador don José Luis Abasolo Expalzo; sin expreso pronunciamiento en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo Ferrán, Federico Sainz de Robles y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

969

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 6 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.008, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de enero de 1977,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de enero de mil novecientos setenta y siete, así como la de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por no hallarse ajustadas a derecho, y declaramos que debe ser reconocido a «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorzana, S. A.», el derecho a que le sea reintegrado el importe de las prestaciones pagadas por ella en los Boletines de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes a noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

970 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Josefa Plantada Pineda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 27 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.278, interpuesto por Josefa Plantada Pineda, contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de Sanidad de 26 de enero de 1978 y la del Ministro de la Gobernación de 22 de julio de 1976.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que desestimando el recurso interpuesto por doña Josefa Plantada Pineda, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis y la desestimatoria de su reposición del Ministro de la Gobernación de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, que denegaron el derecho a transferir a su hermano don Emilio Plantada Pineda el derecho de continuidad por estudios de la oficina de farmacia de su padre fallecido don Emilio Plantada Gimeno, sita en Puzol (Valencia), debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, Fernando de Mateo Lage, Eugenio Díez Eimil, Joaquín Alonso Martirena y Diego Rosas Hidalgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

971 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Trabajos Portuarios, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 10 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.013, interpuesto por «Trabajos Portuarios, S. A.», contra este Departamento, sobre condonación de recargo por demora en ingreso de cuotas a la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil trece, interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández en nombre y representación de «Trabajos Portuarios, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete recurriendo alzada formulada contra la proférica por la antigua Dirección General de la Seguridad Social de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos anular como anulamos los referidos acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos el derecho de la mercantil recurrente a la condonación del recargo por demora en el abono de las cuotas de Seguridad Social, y al reintegro

del importe de las prestaciones a sus trabajadores en servicio durante los períodos que median de octubre de mil novecientos sesenta y siete a diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

ADMINISTRACION LOCAL

972 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto número 70.010/41, «Corteconcepción, variante del camino vecinal de la N. 433 a Corteconcepción».*

Aprobado por esta excelentísima Diputación Provincial el Plan de Inversión Pública Adicional 1977 y el proyecto de la obra número 70.010/41, «Corteconcepción, variante del camino vecinal de la N. 433 a Corteconcepción», incluida en aquel Plan; cuyas aprobaciones llevan consigo la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes precisos para su realización, con los demás efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En uso de las facultades que le confiere la legislación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 a 59 de su Reglamento, se acuerda señalar la fecha del día 31 de enero de 1979, a las doce horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados, los cuales se detallan después.

Los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados por la ocupación deberán comparecer el día y hora señalados, en el Ayuntamiento de Corteconcepción, a fin de trasladarse posteriormente a las fincas objeto de la expropiación y proceder al levantamiento del acta.

A dicho acto deberán asistir los propietarios de las fincas y titulares de derechos afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas, mediante poder notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y podrán formular, por escrito, desde la publicación de este anuncio y relación de bienes y derechos afectados, hasta el momento del levantamiento del acta, previa a la ocupación, ante esta Diputación Provincial, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General—Oficialía Mayor—de esta Diputación Provincial de Huelva.

Objeto de la expropiación

1. Propietario: Don José Merced Hacha Campos. Situación: Polígono 4, parcela 3. Extensión total de la finca: 65 áreas y 55 centiáreas. Terrenos ocupados por las obras: 105 metros lineales, según el trazado del camino que se detalla en el plano de planta, con un total de 1.550 metros cuadrados.

2. Propietario: Don Sebastián Rufo Moya. Nombre de la finca: «Capellanía». Situación: Polígono 4, parcela 4. Extensión total de la finca: 65 áreas y 55 centiáreas. Terrenos ocupados por las obras: 28 metros lineales, según el trazado del camino que se detalla en el plano de planta, con un total de 485 metros cuadrados.

3. Propietaria: Doña Manuela Bernal Moya. Situación: Polígono 4, parcelas 46-48. Extensión total de la finca: 1 hectárea 14 áreas y 70 centiáreas. Terrenos ocupados por las obras: 98 metros lineales, según el trazado del camino que se detalla en el plano de planta, con un total de 1.380 metros cuadrados.

4. Propietario: Don Julián Manzano Barranquero. Situación: Polígono 4, parcela 45. Extensión total de la finca: 5 áreas y 47 centiáreas. Terrenos ocupados por las obras: 20 metros lineales, según el trazado del camino que se detalla en el plano de planta, con un total de 100 metros cuadrados.

Todos los terrenos afectados por las obras son de naturaleza rústica.

Huelva, 3 de enero de 1979.—El Presidente.—137-A.